**Temas de interés MMA**

1. **Informar y requerir apoyo en la reactivación de proyecto de ley presentado el año 2010 que prohíbe plaguicidas de elevada peligrosidad** según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud y que continúan utilizándose en Chile, según resultados concluyentes de reciente estudio de la Universidad Católica del Maule en 200 niños de la región.

Historia legislativa:

02.06.2010: Ingresa Proyecto de ley iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Quintana, Pizarro, Walker, don Ignacio y Walker, don Patricio, que prohíbe plaguicidas de elevada peligrosidad - Boletín 6969-01.

El proyecto contiene el siguiente artículo único:

*Agréguese el siguiente inciso segundo al Art. 35 del Decreto Ley N° 3.557 del 9 de febrero de 1981:*

*"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, estará absolutamente prohibida la importación, producción, comercialización, distribución y uso de plaguicidas de las categorías la y Ib, extremadamente peligrosos y altamente peligrosos, según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud, exceptuando aquellos de la categoría fumigantes que no tengan aún alternativas".- Ximena Rincón González, Senadora.*

05.01.2011: Aprobado en general.

16.03.2011: Indicaciones formuladas a la votación en general.

19.11.2011: Nuevo plazo para presentar indicaciones.

Observación: No se registra nueva actividad a contar de esa fecha.

1. **Tema de interés de Ministra Schmidt: Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y áreas protegidas y el Sistema Nacional de Areas Protegidas.**

El proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín 9404-12) ingresó el 18 de junio del 2014 vía mensaje presidencial, al Honorable Senado. El objeto de la ley es “la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación”. "No se incluyen dentro del objeto la sanidad vegetal y animal ni la prevención y combate de incendios forestales, materias que se rigen por las respectivas normas legales".

El 18 de junio del 2014 se da cuenta del proyecto, pasando a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes naciones y a la de Hacienda. El primer informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales se emite el 6 de Enero del 2015. El 4 de marzo del 2015 se aprueba en general el proyecto. En abril del 2016 se inicia el proceso de consulta indígena (Convenio 169 de la OIT), que culminó en abril del 2017.

Objetivo del proyecto de ley

El objetivo este servicio descentralizado sujeto a la supervisión del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente es:

“la conservación de la diversidad biológica del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de las especies y ecosistemas, con énfasis en aquellos de alto valor ambiental o que, por su condición de amenaza o degradación, requieren de medidas para su conservación”.

"No se incluyen dentro del objeto la sanidad vegetal y animal ni la prevención y combate de incendios forestales, materias que se rigen por las respectivas normas legales".

Funciones y atribuciones según el proyecto de ley

Las funciones y atribuciones que tendrá este servicio son las siguientes:

**Administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;**

**Administrar las áreas protegidas del Estado y supervisar la administración de las áreas protegidas de propiedad privada;**

Fomentar la creación de áreas protegidas;

Elaborar y velar por el cumplimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas.

Aprobar y velar por el cumplimiento de los planes de manejo en las áreas protegidas privadas;

Otorgar permisos al interior de las áreas protegidas del Estado para desarrollar actividades que no requieran instalación de infraestructura, conforme artículo 54 de esta Ley y cobrar una tarifa por el acceso a las mismas

Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión y los permisos otorgados en las áreas protegidas del Estado;

Ejecutar las políticas, planes y programas dictados en conformidad al artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300, a través, entre otros, de la preservación,

restauración y promoción del uso sustentable de las especies y ecosistemas, especialmente de aquellos ecosistemas amenazados o degradados, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal, prevención y combate de incendios forestales y de bosque nativo.

Elaborar y ejecutar estudios y programas de investigación, conducentes a conocer el estado de la biodiversidad dentro y fuera de las áreas protegidas;

Implementar redes de monitoreo para conocer el estado de conservación de la biodiversidad del país y sus componentes, de manera sistemática y gradual;

Elaborar informes sobre el estado de la biodiversidad, como insumo al informe sobre el estado del medio ambiente y el reporte consolidado que debe elaborar el Ministerio del Medio Ambiente;

Elaborar y administrar los inventarios de especies y de ecosistemas marinos, terrestres y acuáticos continentales;

Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal;

Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación de los planes, medidas o acciones destinados a la prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras presentes en el país, en conformidad a la presente ley, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal;

Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación de los planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal y prevención y combate de incendios forestales;

Elaborar, ejecutar y coordinar la implementación de los planes de restauración de ecosistemas degradados, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal y prevención y combate de incendios forestales;

**Proponer al Servicio Agrícola y Ganadero criterios para el uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias químicas que afecten la conservación de ecosistemas amenazados;**

Administrar el Fondo Nacional de la Biodiversidad;

Aplicar y fiscalizar normas sobre protección, rescate, rehabilitación, reinserción, observación y monitoreo de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas;

Fiscalizar la aplicación de la Ley General de Pesca y Acuicultura en las áreas protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados;

Participar en la definición de criterios para el otorgamiento de autorizaciones de repoblación o siembra; pronunciarse respecto de la identificación de las áreas susceptibles de ser declaradas preferenciales, y fiscalizar la aplicación de la Ley sobre Pesca Recreativa en las áreas protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados;

Autorizar la caza o captura en áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Caza en tales áreas y en los sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados;

Fiscalizar el cumplimiento de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal en las áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sitios prioritarios, ecosistemas amenazados y ecosistemas degradados;

Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas y privadas, para colaborar en materias de competencia del Servicio, y las demás que establezcan las leyes.

**Observaciones:**

El principal aspecto de divergencia en la tramitación de este proyecto dice relación con el traspaso de las funciones actualmente en CONAF, léase administración de áreas silvestres protegidas, a la administración del MMA a través del SBAP.

Tanto los sindicatos de CONAF, como el Colegio de Ingenieros Forestales se han manifestado en contra de esta alternativa, argumentando que el MMA no cuenta con la experiencia, recursos humanos, materiales, financieros, ni la infraestructura regional necesaria para dar cumplimiento a este cometido. En tanto que todos estos recursos si son albergados por la actual CONAF, futuro SERNAFOR.

Al respecto, la asociación de guardaparques ha agregado argumentos relativos a la facultad de declaración de área silvestre protegida; a la concesión de dichas áreas a privados y a su preocupación porque el acceso a estos espacios sea elitizado y restringido en base a la capacidad económica de los visitantes.

Al respecto surgen tres cuestiones jurídicas que pueden debatirse:

* ¿La declaración o derogación de la condición de áreas verdes protegidas puede seguir siendo administrativa o debe tener estatus de ley?

Esto por la eventual afectación de la garantía de reserva legal para la regulación de derechos fundamentales consagrada en el artículo 19 N°26 que consiste en que los derechos fundamentales de las personas no pueden regularse, modificarse o limitarse por medio de decretos o resoluciones de Gobierno, sino que sólo por medio de una Ley. Tratándose de materias referidas a la preservación de medio ambiente y a la propiedad y explotación de los recursos naturales, estos constituyen garantías constitucionales que tenemos todos los chilenos.

* ¿El acceso a las áreas silvestres protegidas es un derecho constitucional que puede ser condicionado a la capacidad económica de la población, o solamente a su respeto por las normas que rigen dichas áreas?
* ¿Los resultados de la consulta indígena realizada han sido acogidos debidamente durante la tramitación del proyecto de ley?

Estos aspectos no se han definido aún en la discusión del proyecto de ley.